

RESOLUCIÓN No. 00046

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 1181 DEL 25 DE MAYO DE 2007

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme al Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que dentro del proceso sancionatorio en contra de la empresa CURTIEMBRES LUER y/o LUIS EDUARDO RICO FERNANDEZ, el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, expidió la Resolución 1181 del 25 de mayo de 2007, a través de la cual declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUER y/o Sr. LUIS EDUARDO RICO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.318, ubicada en la Carrera 18 C No. 59A - 04 sur de esta ciudad, de conformidad con los cargos formulados mediante auto N°. 1335 del 24 de mayo de 2006 y le impuso una sanción de multa neta por valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2007, equivalentes a un millón trescientos un mil cien pesos (\$1.301.100.00).

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto, fijado el 4 de julio de 2007 y desfijado el 17 de julio de 2007 y una vez revisado el expediente se estableció que dentro del término de ley que tenía derecho el sancionado no hizo uso de los recursos que tenía

RESOLUCIÓN No. 00046

derecho quedando ejecutoriada la resolución y agotada la vía gubernativa el 31 de julio de 2007.

Que el 10 de noviembre de 2009, mediante Oficio con radicado 2009ER123531, la Secretaría Distrital de Ambiente envió para cobro jurídico la Resolución 1181 del 25 de mayo de 2007, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devolvió la Resolución No. 1181 del 25 de mayo de 2007, sin cobro coactivo alguno, con el argumento que se sancionó “al establecimiento y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica sino como persona natural.” Además, señalando que no se aportaron las constancias de envío ni las planillas que certificaran la entrega de correspondencia a la dirección de notificación.

Que con la Resolución 1186 del 6 de octubre de 2012 el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente modificó la Resolución No. 1181 del 25 de mayo de 2007, en el sentido de dejar como responsable e imponer la multa correspondiente a LUIS EDUARDO RICO FERNANDEZ, la cual fue notificada personalmente el 16 de octubre de 2012 y quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 1181 del 25 de mayo de 2007 se encuentra dentro de una de las causales del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, consagra:

ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. (...).
2. (...).
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. (...).
5. (...).

RESOLUCIÓN No. 00046

Igualmente, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló lo siguiente:

*"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo; **por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido,- y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).***

"...Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

El criterio según el cual los casos mencionados de pérdida de fuerza ejecutoria no son adoptados la mayoría de las veces, por quien tiene la potestad de suspender o anular el acto respectivo, como lo es la jurisdicción de lo contencioso administrativa no implica que con ello se infrinja precepto constitucional alguno, ya que por el contrario el título al cual corresponde la

RESOLUCIÓN No. 00046

norma demandada se refiere a la conclusión de los procedimientos administrativos, lo que da lugar a considerar que dichas causales legales son procedentes dentro de la actuación administrativa.

A lo anterior resulta importante agregar que la decisión adoptada por la administración en aplicación de cualquiera de las causales de que trata la norma acusada, es susceptible de ser demandada ante la misma jurisdicción contencioso administrativa dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo que garantiza la tutela del orden jurídico y el restablecimiento de los derechos de los particulares que puedan ser lesionados en virtud de la expedición del acto sobre pérdida de fuerza ejecutoria por parte de la administración, cuando este se haga necesario.

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos....”.

(...)

Que igualmente, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

“...Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:...”. (Subrayado fuera de texto)

Que es necesario precisar que en el presente caso, el término de los cinco (5) años se empezó a contar a partir del momento en el cual el acto administrativo por el cual se declaró la responsabilidad del investigado (Resolución 1181 del 25 de mayo de 2007) se encontraba en firme, es decir, cuando no podía ser objeto de recurso alguno, hecho que

RESOLUCIÓN No. 00046

tuvo lugar el 31 de julio de 2007, fecha en la cual quedo ejecutoriada la prenombrada Resolución sanción.

Que durante el citado plazo de cinco años termino que se venció el 31 de julio de 2012, la Administración no realizó los actos necesarios para ejecutar la sanción impuesta a la empresa CURTIEMBRES LUER Y/O LUIS EDUARDO RICO FERNANDEZ, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 18 C No. 59-04 sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., motivo por el cual se considera procedente por parte de esta Autoridad declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en cita.

Que la resolución modificatoria 1186 del 6 de octubre de 2012, se expidió cuando ya habían pasado más de 5 años de ejecutoriada, esto es en firme, la Resolución Sanción, motivo por el cual no se tendrá como un acto administrativo que interrumpa términos que la ley le da a la administración para ejecutar sus actos.

Que así las cosas, la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre en el caso que nos ocupa, por haber transcurrido más de 5 años de haber quedado en firme la Resolución-Sanción, que es una de las causales del artículo 91° del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que, se procederá en la parte resolutive del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1181 del 25 de mayo de 2007.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas sé transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00046

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N°. 1181 del 25 de mayo de 2007 expedida por el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la cual esta Entidad declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUER y/o Sr. LUIS EDUARDO RICO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.318, ubicada en la Carrera 18 C No. 59A - 04 sur de esta ciudad, de conformidad con lo cargos formulados mediante auto N°. 1335 del 24 de mayo de 2006 y le impuso una sanción de multa neta por valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2007, equivalentes a un millón trescientos un mil cien pesos (\$1.301.100.00), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor LUIS EDUARDO RICO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.318, el cual se ubica en la Carrera 18 C No. 59A - 04 sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente decisión a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

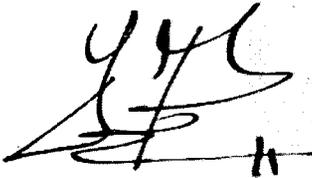
RESOLUCIÓN No. 00046

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez se cumpla con lo anterior archívese las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-1999-91A
Proyectó: CLAUDIA IRENE GUTIERREZ

Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C.: 46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1532 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
--------------------------------	----------------	------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340	T.P:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/01/2013
--------------------------------	----------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	26/01/2013
---------------------------------	----------------	------	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	26/01/2013
---------------------------------	----------------	------	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-06-1999-91A, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00046, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 1181 DEL 25 DE MAYO DE 2007"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de enero del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUIS EDUARDO RICO FERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DE CURTIEMBRES LUER. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy CATORCE (14) de FEBRERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

27 FEB 2013

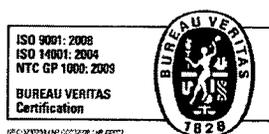
y se desfija hoy _____ () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA